



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 23 DIC. 2016

OFICIO N° 5525-2016-PCM/SG/OCP

0 29056



Señora  
**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**  
Presidenta  
Comisión de Descentralización, Regionalización  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Congreso de la República  
Presente.

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 248/2016-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 117-2016-2017/CDRGLMGE-CR  
Expediente N° 201636499



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al oficio de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 248/2016-CR, que propone modificar el art. 5° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Memorando N° 1103-2016-PCM/SGP e Informe N° 143-2016-PCM/OGAJ, remitidos por la Secretaría de Gestión Pública y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

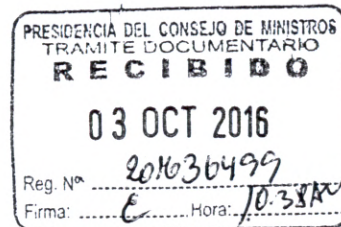
Atentamente,

  
.....  
María Soledad Guiulfo Suarez-Durand  
Secretaría General  
Presidencia del Consejo de Ministros

OCP/mosa

Lima, 23 de setiembre de 2016

OFICIO P.O. N° 117 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR



Señor  
**FERNANDO ZAVALA LOMBARDI**  
**Presidente del Consejo de Ministros**  
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno  
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0248/2016-CR, ley que propone modificar el artículo 5° de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.



Atentamente,

*Alejandra Aramayo Gaona*  
**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**  
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.

**PERÚ****Presidencia  
del Consejo de Ministros****Secretaría  
General****Oficina General  
de Asesoría Jurídica**

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

**INFORME N° 143 -2016-PCM/OGAJ**

**A :** Oficina de Coordinación Parlamentaria

**DE :** Abog. EDGARD EDUARDO ORTIZ GÁLVEZ  
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Opinión sobre Proyecto de Ley N° 0248/2016-CR

**REF. :** Oficio P.O. N° 117-2016-2017/CDRGLMGE-CR  
Expediente N° 201636499

**FECHA :** Lima, 16 DIC. 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita se opine respecto del Proyecto de Ley N° 0248/2016-CR, Ley que propone modificar el artículo 5 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**I. ANTECEDENTES**

El Grupo Parlamentario Peruano por el Kambio, a iniciativa del señor Congresista de la República Vicente Antonio Zeballos Salinas, presenta el Proyecto de Ley N° 0248/2016-CR, el cual propone modificar el artículo 5 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Justicia.
- 2.5 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias.

**III. ANÁLISIS**

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 0248/2016-CR, Ley que propone modificar el artículo 5 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una iniciativa legislativa presentada por el señor Congresista de la República Vicente Antonio Zeballos Salinas, del Grupo Parlamentario Peruano por el Kambio, el cual se sustenta en la facultad conferida por el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.
- 3.2 Que, los Señores Congresistas de la República pueden pedir a los Ministros de Estado, entre otros, los informes que estime necesarios, según lo señalado en el

<sup>1</sup> Iniciativa Legislativa.

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú y el artículo 87<sup>3</sup> del Reglamento del Congreso de la República.

- 3.3 El Proyecto de Ley N° 0248/2016-CR, propuesta legislativa formulada por el señor Congresista Vicente Antonio Zeballos Salinas, del Grupo Parlamentario Peruano por el Kambio, propone modificar el artículo 5 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incorporando el numeral 3, de la siguiente manera:

**Artículo Único.- Modificación del artículo 5° de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*Se modifica el artículo 5° de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por D.S. 043-2003-PCM, en los términos siguientes:*

*“Artículo 5° Publicación en los portales de las Dependencias Públicas*

*Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:*

- 1. Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, procedimientos, el marco legal al que está sujeta y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, que la regula, si corresponde.*
- 2. La información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones.*
- 3. La nómina o relación de todo el personal que presta servicios para la entidad, bajo cualquier modalidad contractual, mensualmente.*
- 4. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.*
- 5. Actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios de la respectiva entidad, entendiéndose como tales a los titulares de la misma y a los cargos del nivel subsiguiente.*
- 6. La información adicional que la entidad considere pertinente.*

*Lo dispuesto en este artículo no exceptúa de la obligación a la que se refiere el Título IV de esta Ley relativo a la publicación de la información sobre las finanzas públicas. La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única: Publicación de la Información**

*Las entidades de la Administración Pública, deberán incluir la información a la que se refiere el numeral 3 del artículo 5°, del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el plazo de 6*

<sup>2</sup> Facultad de solicitar información a las Entidades Públicas

Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

<sup>3</sup> Solicitud de información a los Ministros y la administración

Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

06

*meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, salvo en el caso de los Gobiernos Locales y Organismos Desconcentrados a nivel provincial y distrital, que implementaran al año de la vigencia de la misma, siempre y cuando existan posibilidades técnicas en el lugar." (El subrayado es nuestro)*

- 3.4 De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, la Secretaría de Gestión Pública<sup>4</sup> tiene competencia para emitir pronunciamiento en materia de funcionamiento y organización del Estado, simplificación administrativa, ética y transparencia en concordancia con las normas de modernización, racionalización, descentralización del Estado, control interno, así como el código de ética de la función pública; asimismo, tiene como función, entre otras, la de emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- 3.5 En ese sentido, con Memorando N° 01103-2016-PCM/SGP e Informe N° 024-2016-PCM/SGP.SEIT, la Secretaría de Gestión Pública emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0248/2016-CR, el mismo que propone modificar el artículo 5 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la cual se desprende lo siguiente:
- Que, el numeral 2 del propio artículo 5 del TUO de la Ley N° 27806, señala que las dependencias públicas de las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión en Internet de la información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones y el porcentaje de personas con discapacidad del total de personal que labora en la entidad, con precisión de su situación laboral, cargos y nivel remunerativo.
  - Que, el numeral 3 del artículo 25 de la misma norma, indica que las Entidades de la Administración Pública deberán publicar trimestralmente la información de su personal especificando: personal activo y, de ser el caso, pasivo, número de funcionarios, directivos, profesionales, técnicos, auxiliares, sean éstos nombrados o contratados por un período mayor a tres (3) meses en el plazo de un año, sin importar el régimen laboral al que se encuentren sujetos, o la denominación del presupuesto o cargo que desempeñen; rango salarial por categoría y el total del gasto de remuneraciones, bonificaciones, y cualquier otro concepto de índole remunerativo, sea pensionable o no.
- 3.6 Asimismo, el Informe N° 024-2016-PCM/SGP.SEIT, señala en su numeral 5.3, que la propuesta legislativa bajo análisis propone una modificación que ya se encuentra regulada por la propia Ley N° 27806, conforme se describe en el numeral precedente del presente informe.

<sup>4</sup> Artículo 36.- De la Secretaría de Gestión Pública

La Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea que depende jerárquicamente de la Secretaría General, encargado de coordinar y dirigir el proceso de modernización de la gestión pública.

La Secretaría de Gestión Pública es competente en materia de funcionamiento y organización del Estado, simplificación administrativa, ética y transparencia en concordancia con las normas de modernización, racionalización, descentralización del Estado, control interno, así como el código de ética de la función pública.

Artículo 37.- De las Funciones

Son funciones de la Secretaría de Gestión Pública:

(...)

37.8 Formular, coordinar, supervisar y evaluar las políticas de acceso a la información pública, fomento de la ética en la función pública, la transparencia y la vigilancia ciudadana.

(...)

37.11 Emitir opinión técnica en materia de su competencia;

(...)





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

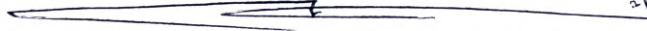
Complementariamente a ello, la Secretaría de Gestión Pública detalla las acciones que se viene ejecutando para lograr el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27806 y concluye que el Proyecto de Ley N° 0248/2016-CR no resuelta viable, puesto que su objetivo se encuentra regulado en el numeral 3 del artículo 25 de la propia Ley N° 27806.

- 3.7 De lo observado, se advierte que la modificación propone incorporar un texto que impone la obligación a las Entidades de la Administración Pública de dar a conocer la información del personal que ingresa y presta servicios en ellas, la cual ya se encuentra regulada por la propia ley N° 27806, conforme se evidencia en los numerales 3.5 y 3.6 presente informe, así como en el Informe N° 024-2016-PCM/SGP.SEIT de la Secretaría de Gestión Pública.
- 3.8 En consecuencia, se formula observación al Proyecto de Ley en análisis, el cual busca modificar el artículo 5 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por cuanto la materia ya se encuentra regulada actualmente por el mismo cuerpo normativo, conforme a lo descrito en el presente informe.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por las consideraciones expuestas, y en atención a la opinión técnica contenida en el Informe N° 024-2016-PCM/SGP.SEIT, el Proyecto de Ley N° 0248/2016-CR, que propone modificar el artículo 5 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no resulta viable.

Atentamente,

  
**Abog. EDGARD EDUARDO ORTIZ GÁLVEZ**  
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
Presidencia del Consejo de Ministros





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

Secretaría de Gestión  
Pública

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**MEMORANDO N° 01103 -2016-PCM/SGP**

**PARA :** VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES  
Secretario de Coordinación

**DE :** MAYEN UGARTE VÁSQUEZ SOLÍS  
Secretaria de Gestión Pública

**ASUNTO :** Opinión sobre Proyecto de Ley N° 0248/2016-CR, que propone  
modificar el Artículo 5° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública - LTAIP.

**REFERENCIA :** a) Memorándum N° 567-2016-PCM/SC/OCP  
b) Oficio P.O. N° 117-2016-2017/CDRGLMGE-CR

**FECHA :** Lima, 25 OCT. 2016

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de atender el pedido a través del Informe N° 024-2016-PCM-SGP/SEIT, que esta Secretaría hace suyo, en el que se expresa la opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 0248/2016-CR, que propone modificar el Artículo 5° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LTAIP; remitido por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Congreso de la República.

Atentamente,

**MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS**  
Secretaria de Gestión Pública  
Presidencia del Consejo de Ministros

MUVS/seit



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

Secretaría de Gestión  
Pública

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**INFORME N° 024-2016-PCM/SGP.SEIT**

**PARA** : **MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS**  
Secretaria de Gestión Pública

**DE** : **SANDRA ELIZABETH INGA TOLEDO**  
Profesional de la Secretaría de Gestión Pública

**ASUNTO** : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 0248/2016-CR que propone modificar el Artículo 5° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LTAIP.

**REFERENCIA** : a) Memorándum N° 567-2016-PCM/SC/OC  
b) Oficio P.O. N° 117-2016-2017/CDRGLMGE-CR

**FECHA** : Lima, 20 de Octubre de 2016

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Oficina de Coordinación Parlamentaria traslada el pedido de la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en el que solicita opinión técnica del Proyecto de Ley N° 0248/2016-CR que propone modificar el artículo 5° de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública LTAIP.

Al respecto, cabe informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1.** En el periodo parlamentario 2001-2006, el congresista Antero Flores Araoz presentó el Proyecto de Ley N° 14767/2005-CR, que proponía regular la transparencia del ingreso o cese del personal de la Administración Pública, así como la actividad empresarial del Estado, sugiriendo aprobarse la obligación de publicar en el portal electrónico de cada Entidad, dentro los tres (03) primeros días hábiles de cada mes, la relación del personal que ingrese o cese en la entidad, cualquiera sea su modalidad de contratación, sin excepción alguna, así como las respectivas remuneraciones o cualquier otra clase de remuneración.
- 1.2.** Asimismo, en el periodo parlamentario 2006-2011, se presentó el Proyecto de Ley 797/2006-CR, que también propuso transparentar el ingreso y cese del personal de las Entidades de la administración pública. Dicho proyecto fue dictaminado por la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República. El cual ha servido como referencia para la presente iniciativa legislativa, en lo referente al análisis y formula legal.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

Secretaría de Gestión  
Pública

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

- 1.3. Posteriormente, el congresista Vicente Antonio Zeballos Salinas del grupo parlamentario Peruanos por el Cambio; presentó por primera vez en el 2011 el Proyecto de Ley 1260-2011-CR.
- 1.4. Es así que, mediante Oficio P.O. N° 117-2016-2017-CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, ha solicitado a la Presidencia del Consejo de Ministros, que emita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 0248/2016-CR, que propone la modificación del artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP).

## II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY 0248/2016-CR

- 2.1. El objetivo del proyecto legislativo es modificar el artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LAIP), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM (TUO de la Ley).
- 2.2. Dado que el artículo 5° del TUO de la Ley, establece la información que deberá difundirse a través de los portales de las dependencias públicas. La propuesta legislativa, tiene como objetivo incorporar en el numeral 3°, el siguiente texto:

***"3. La nómina o relación de todo el personal que presta servicios para la entidad, bajo cualquier modalidad contractual, mensualmente"***

## III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

- 3.1. La Secretaría de Gestión Pública (SGP) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM<sup>1</sup>, es el órgano de línea encargado de coordinar y dirigir el proceso de modernización de la gestión pública. Asimismo, tiene competencia en materia de funcionamiento y organización del Estado, simplificación administrativa, ética y transparencia en concordancia con las normas respectivas.
- 3.2. Siendo así, el artículo 37<sup>º</sup> del mismo cuerpo legal, señala cuales son las funciones de la SGP, dentro de las cuales, se encuentran las siguientes:  
(...)
  - 37.1 Coordinar y dirigir el proceso de modernización de la gestión pública, así como formular y evaluar las propuestas para su mejora;
  - 37.8 Formular, coordinar, supervisar y evaluar las políticas de acceso a la información pública, fomento de la ética en la función pública, la transparencia y la vigilancia ciudadana.  
(...)
  - 37.11 Emitir opinión técnica en materia de su competencia;

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 057-2008-PCM y el Decreto Supremo N° 010-2010-PCM.



#### IV. ANÁLISIS

##### DE LA NORMATIVA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA OBLIGATORIEDAD DE SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR (PTE)

- 4.1. Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, el TUO del Ley), señala que la finalidad de la norma es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.
- 4.2. Que, en el artículo 5° del TUO de la Ley, que se pretende modificar, señala que las dependencias públicas de las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:
  1. Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, procedimientos, el marco legal al que está sujeta y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, que la regula, si corresponde.
  2. **La información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones y el porcentaje de personas con discapacidad del total de personal que labora en la entidad, con precisión de su situación laboral, cargos y nivel remunerativo**<sup>2</sup>
  3. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.
  4. Actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios de la respectiva entidad, entendiéndose como tales a los titulares de la misma y a los cargos del nivel subsiguiente.
  5. La información adicional que la entidad considere pertinente.

Lo dispuesto en este artículo no exceptúa de la obligación a la que se refiere el Título IV de esta Ley relativo a la publicación de la información sobre las finanzas públicas. La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet.

<sup>2</sup> Numeral modificado por la Décimo Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29973, publicada el 24 diciembre 2012.



*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

- 4.3. Que, el numeral 3 del artículo 25° del TUO de la Ley, establece que toda Entidad de la Administración Pública deberá publicar, trimestralmente, lo siguiente:
- (...)
3. **Información de su personal especificando: personal activo y, de ser el caso, pasivo, número de funcionarios, directivos, profesionales, técnicos, auxiliares, sean éstos nombrados o contratados por un período mayor a tres (3) meses en el plazo de un año, sin importar el régimen laboral al que se encuentren sujetos, o la denominación del presupuesto o cargo que desempeñen; rango salarial por categoría y el total del gasto de remuneraciones, bonificaciones, y cualquier otro concepto de índole remunerativo, sea pensionable o no.**
- 4.4. Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2010-PCM se aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar (PTE) en las Entidades de la Administración Pública, como una herramienta informática que deberá contener formatos estándares bajo los cuales cada entidad registrará y actualizará su información de gestión de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los plazos establecidos en ella, sin perjuicio de la información adicional que la Entidad considere pertinente publicar.
- 4.5. Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 063-2010-PCM señala que aplicando el criterio de interoperabilidad de los sistemas informáticos, la Información financiera y presupuestal, de proyectos de inversión pública, de los procesos de selección y de personal que se debe consignar en el Portal de Transparencia estándar, se obtendrá y actualizará con la transmisión de la información de la base de datos del Ministerio de Economía y Finanzas, del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente.
- 4.6. Que, mediante la Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM/SGP se aprobó la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, que establece los "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública", que contiene formatos estándares con información obligatoria a difundir, complementarios al TUO de la Ley y su Reglamento.
- 4.7. Que, a través de la Resolución Ministerial N° 252-2013-PCM se modificó la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP a fin de facilitar la transmisión de la información de presupuesto, contrataciones y de personal de las Entidades de la Administración Pública, que realizan los sistemas informáticos administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) respectivamente a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico (ONGEI).
- 4.8. Que, a través de la Resolución Ministerial N° 252-2013-PCM se modificó el artículo 10° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP estableciéndose los once (11) rubros temáticos del Portal de Transparencia. Siendo específicamente el numeral 10.6 el que señala que la Información de Personal deberá ser publicada conforme al inc. 2) del art. 5 e inc. 3)



*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

del art. 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; además de indicar que dicha información debe presentarse en un formato estándar que contemple de manera desagregada, **las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos, beneficios u otros conceptos que puedan percibir los altos funcionarios y el personal de la entidad**, permitiendo además colocar las notas explicativas que sean necesarias para una mejor comprensión de la información por parte de la ciudadanía.  
Esta información deberá comprender todos los montos percibidos por las personas al servicio del Estado, identificando a las mismas, independientemente de la denominación que reciban aquellos o el régimen jurídico que los regule.

- 4.9. Qué, a través de la Resolución Ministerial N° 252-2013-PCM se modificó también el artículo 13° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, estableciéndose la nueva transmisión de información a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico de la PCM para su actualización. Donde se establece que, **las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades de la Administración Pública o sus equivalentes, serán las responsables de ingresar la información del personal de la entidad directamente en el módulo de registro del Portal de Transparencia Estándar** ubicado en el Portal del Estado Peruano, para lo cual el coordinador designado por cada entidad para esta función deberá contar con un usuario y contraseña para el registro y actualización de los contenidos de la información, utilizando un formato que será proporcionado por la ONGEI.  
**La información de personal será actualizada mensualmente por los coordinadores a más tardar dentro de los 15 días útiles del mes siguiente, siendo responsables por la información que actualicen.**

V. DEL PROYECTO DE LEY N° 0248/2016-CR

- 5.1. Siendo que, el Proyecto Legislativo materia de análisis, pretende modificar el artículo 5° de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), para incorporar un texto que exija a las Entidades de la Administración Pública dar a conocer la información del personal que ingresa y cesa en la Administración Pública.
- 5.2. Al respecto, la transparencia es un principio que rige la gestión pública y fortalece la institucionalidad democrática. Siendo así se implementado mecanismos de transparencia activa (Portales de Transparencia Estándar); Transparencia Pasiva (Con la aprobación de normas que regulan el Acceso a la Información Pública) y Transparencia Proactiva (Portales de Datos Abiertos) en la administración pública.
- 5.3. En ese sentido, tras el análisis de la propuesta legislativa, es pertinente señalar que la modificación que se propone ya se encuentra regulada por la propia LTAIP, cuyo argumento legal se ha detallado en el punto 4.2 y 4.3 del presente informe.
- 5.4. Asimismo, para el cumplimiento de dicha exigencia normativa se aprobó la implementación del Portal de Transparencia Estándar (PTE) a través de los cuales, las entidades del Estado tienen la obligación de difundir los principales aspectos de su



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

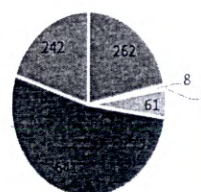
Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

gestión pública, de manera completa y actualizada dentro del marco legal señalado en el punto 4.4 del presente informe. Según lo reportado por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico – ONGEI a la fecha 1215 Entidades Públicas transparentan su información a través del Portal de Transparencia Estándar – PTE. Las cuales se detalla en el siguiente gráfico.

Entidades que tienen Portal de Transparencia Estándar - PTE

Tipo de Entidad	N° de Entidades
Poder Ejecutivo	262
Poder Judicial	8
Poder Legislativo	1
Organismos Autónomos	61
Municipalidades	641
Gobiernos Regionales	242
<b>Total Entidades</b>	<b>1215</b>



- Poder Ejecutivo
- Poder Judicial
- Poder Legislativo
- Organismos Autonomos
- Municipalidades
- Gobiernos Regionales

Fuente: Oficina Nacional de Gobierno Electrónico - ONGEI

- 5.5. En relación al contenido del PTE; la normativa vigente obliga a que toda Entidad Pública de los tres niveles de Gobierno, implemente su "Portal de Transparencia Estándar" – PTE dentro de su sitio web, con el apoyo técnico de su área de informática y de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico - ONGEI. Para lo cual se adjunta el siguiente grafico donde se muestra los once (11) rubros temáticos que contiene, dentro de los cuales se publica la Información de Personal, conforme al marco normativo especificado en el punto 4.8 del presente informe.



## Transparencia

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (PCM)**  
 RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA : Ernesto Lermo Rengifo  
 NOMBRAMIENTO : RM N° 280-2007-PCM / RM N° 259-2015-PCM  
 PORTAL DE TRANSPARENCIA : http://www.pcm.gob.pe/?page\_id=2234

Contador de visitas al sistema Registro de Visitas a Funcionarios Públicos

- Datos generales
- Planeamiento y Organización
- Información presupuestal
- Proyectos de inversión
- Participación ciudadana
- Información de personal
- Información de contrataciones
- Actividades oficiales
- Información adicional
- InfObras obras públicas

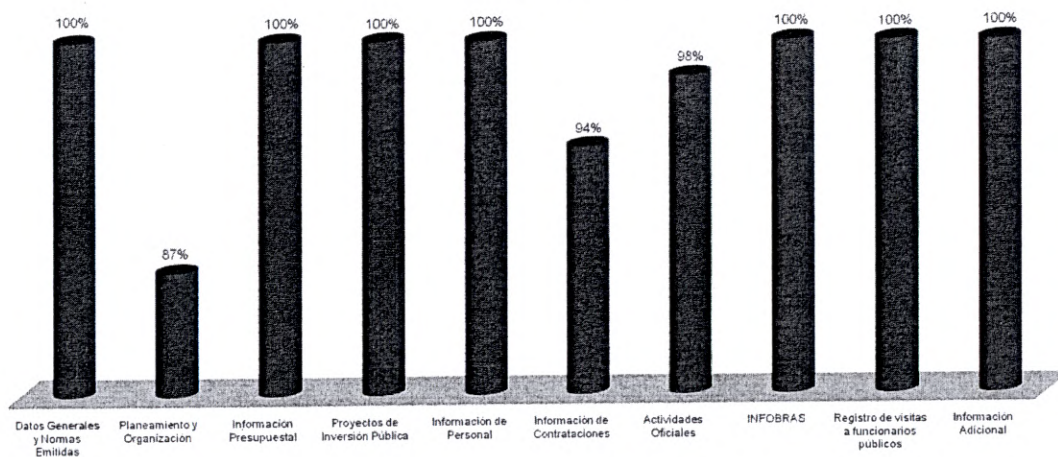
Jr. Cusco 121 Piso 11 – Lima  
 Central Telefónica: (51) 1 219-7000  
 sgp@pcm.gob.pe  
 www.pcm.gob.pe



*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

- 5.6. Es preciso mencionar que a través de la modificación de la Directiva de Implementación del PTE en el año 2013, el cual ha sido detallado en el punto 4.9 del presente informe, se estableció que la Información de Personal será actualizada mensualmente por los coordinadores a más tardar dentro de los 15 días útiles del mes siguiente. Siendo responsables por la información que actualicen.
- 5.7. Por otro lado, la SGP realiza la supervisión a los PTE de los Ministerios y Gobiernos Regionales desde el primer trimestre del año 2012, en el marco de la implementación de medidas que permitan cumplir con los objetivos relacionados al fomento de la transparencia y el acceso a la información pública.
- 5.8. Sin perjuicio de ello, la Defensoría del Pueblo, como institución autónoma encargada de la defensa y promoción de los derechos de las personas y de la comunidad, así como de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la población, también supervisa semestralmente los PTE de los 3 niveles de gobierno. Del cual se evidencia que la Información relacionada al Personal de las Entidades de la Administración Pública, es de conocimiento público a través del PTE, publicada y actualizada con un nivel de cumplimiento del 100% en los Ministerios; Gobiernos Regionales, y Municipalidades Provinciales ubicadas en capitales de departamento.

Nivel de Cumplimiento por Rubros de Información  
Ministerios  
Promedio Anual 2015



Fuente: Pag. 37.

Segundo Reporte y Balance Anual 2015 Supervisión a los Portales de Transparencia Estándar de los Ministerios del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales ubicadas en capitales de departamento, emitido en Abril 2016



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

Secretaría de Gestión  
Pública

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Que en el marco del análisis realizado a la normativa vigente en materia de Acceso a la Información Pública y Transparencia; se evidenció que el objetivo del proyecto legislativo, se encuentra contemplado en el numeral 3 del artículo 25° del TUO de la Ley, en concordancia con los Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar.

Por lo tanto, el proyecto legislativo materia de análisis, no resulta viable.

Atentamente,

**SANDRA ELIZABETH INGA TOLEDO**  
Profesional  
Secretaría de Gestión Pública  
Presidencia del Consejo de Ministros